JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2020-00191-00**
Demandante	**:**	**Deiber Dayan García Romero y otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Verificado el escrito que subsanó la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por Juan Deiber Dayan García Romero, Flor de Carmen Romero de García, Juan de la Cruz García Romero, Yuri Juanita García Romero, Andrea García Romero, Fabert García Romero y Leidy Yohana García en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Ministro de Defensa Nacional,** al **Comandante del Ejército Nacional, o** quien haga sus veces, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la **Agente del Ministerio Público** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Zaira Yibett Sotelo Pérez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado.

QUINTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEXTO: **PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, zairayibettsotelo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
036
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a8673dfa36ba315fbb90b54068981019c98b052382ce04ca2fdea4a7f1a3de8
Documento generado en 17/08/2021 09:28:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica